



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0372

Armenia, 28 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 08604 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE CONFORMA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN No. 08604 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley 9 de 1979, Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 08604 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA BRIGADA DE EMERGENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley 9 de 1979, Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra los principios que rigen la función administrativa, entre ellos: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades estatales.

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...) 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.* (...).

C. Que el Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 señala: **“Atribuciones de los Gobernadores.** *Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

(...) 15. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración (...)*”

D. Que la Ley 9 del 24 de enero de 1979 (reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984), título III, artículo 114, establece: **“En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios”.**

E. Que el artículo 223 de la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señala que los establecimientos de trabajo por sus características industriales y tamaño de sus instalaciones establecerán entre sus trabajadores una Brigada de incendio, constituida por personal voluntario debidamente



entrenado para la labor de extinción de incendios dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.

F. Que el Artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, describe: “**Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.** El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.

Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias (...)”

G. Que el decreto 1072 de 2015, en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 establece:

(...) El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas (...).

H. Que igualmente el Decreto 1072 de 2015, en el numeral 11 del artículo 2.2.4.6.25, señala que el empleador debe conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios.

I. Que, de conformidad con lo descrito anteriormente, la Gobernación del Quindío requiere conformar dentro de sus servidores un grupo de apoyo institucional en actividades de promoción de la salud, prevención y control de factores de riesgo causantes de enfermedades, accidentes y situaciones de emergencias que puedan atentar contra la integridad y el bienestar de las personas que integran la Gobernación del Quindío y sus visitantes.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Definir la conformación y funcionamiento de la Brigada de Emergencias de la Gobernación del Quindío, dentro del marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicación. Lo dispuesto en la presente resolución tiene alcance a los funcionarios públicos de la Planta Central Departamental de la Gobernación del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Definición de Brigada de Emergencia. Es un equipo operativo de atención inmediata de emergencias, coordinado y administrado por el Grupo de Seguridad en el Trabajo, atendiendo lo establecido en la presente resolución para su formación y funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAPITULO II

OBJETO, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la Brigada de Emergencias. El objeto de la Brigada de Emergencias es salvaguardar la vida de las personas que laboran y visitan la sede de la Gobernación del Quindío, previniendo, mitigando o controlando las emergencias o desastres causados por fenómenos naturales o efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental o provocada, que se puedan presentar; sin exponer la vida o la salud de los integrantes de la brigada.

PARÁGRAFO 1. La Brigada de Emergencias de la Gobernación del Quindío, es un grupo operativo con entrenamiento para atender emergencias incipientes.

PARÁGRAFO 2. Brigadistas. Es un grupo de funcionarios de la Gobernación del Quindío, organizado, capacitado, entrenado, previsto de medios, elementos y equipos para operaciones de prevención, atención y control de emergencias que se puedan presentar en la entidad.

ARTICULO QUINTO: Integración De La Brigada de Emergencias. La brigada estará conformada por un grupo de voluntarios organizados, dotados, con conocimiento y entrenamiento básico, que apoyan el Plan de Gestión del Riesgo y Desastres, buscando apoyar y salvaguardar el bienestar de los trabajadores de la Gobernación del Quindío sin importar su modalidad de contratación o vinculación, así como a sus visitantes.

PARÁGRAFO 1. El perfil para pertenecer a la Brigada de Emergencias de la Gobernación del Quindío es:

- Capacidad y liderazgo
- Voluntad, espíritu de colaboración
- Buenas condiciones físicas y psicológicas,
- Disposición de tiempo para capacitación, entrenamiento y actuación.

PARAGRAFO 2. Los roles que conforman la Brigada de Emergencias son:

1. Jefe de la brigada: El jefe de la brigada coordinará la actuación del grupo antes, durante y después de la atención de las emergencias de acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo y Desastres previamente trazado.
2. Brigadista: Es la persona encargada de las labores operativas de la Brigada de Emergencias.

PARÁGRAFO 3. La brigada de emergencias de la Gobernación del Quindío se concibe como integral, toda vez que los miembros reciben entrenamiento en aras que se encuentren capacitados para atender diferentes tipos de emergencias o siniestros.

ARTICULO SEXTO: Procedimiento para la selección de los Brigadistas.

- Cada una de las secretarías de la Gobernación del Quindío, designará 2 Brigadistas.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA. Sin perjuicio de la normatividad vigente, son funciones de la Brigada de Emergencias:

**Antes de la emergencia:**

1. Inspeccionar las áreas de trabajo, para detectar posibles condiciones de riesgos y amenazas que puedan ocasionar lesiones o hacer peligrar la vida o salud de las personas.
2. Efectuar las revisiones e informes sobre los equipos de atención de emergencias, en la forma y periodicidad recomendada, de tal forma que se identifique la disponibilidad y buen estado de estos.
3. Informar oportunamente las condiciones o actos inseguros que identifique en las instalaciones de la Gobernación y sus sedes.
4. Planear y ejecutar, junto con las autoridades competentes, la realización de simulacros de emergencias.
5. Informar a los demás miembros de la entidad sobre los resultados de las inspecciones, y con base en los hallazgos, apoyar la capacitación del personal sobre las medidas de prevención y control existentes para prevenir una emergencia.
6. Asistir y tomar parte activa en las instrucciones y entrenamientos.
7. Apoyar la identificación de los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la Entidad, en coordinación con la dependencia correspondiente.
8. Dentro de los entrenamientos, maniobras y atención de emergencias ceñirse a lo estipulado en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres previamente elaborado y a las instrucciones de acuerdo, a las necesidades subsiguientes.

Durante la emergencia:

1. Actuar oportunamente cuando se informe sobre una emergencia y usar el equipo que se ponga a disposición según el evento.
2. Informar de manera oportuna a los demás compañeros de la Brigada de Emergencias y a organismos de socorro, en caso de ser necesario.
3. Gestionar oportunamente los mecanismos de traslado en caso de emergencia.
4. Seleccionar el sitio donde va a estar ubicado el puesto de control.
5. Tomar las medidas necesarias para su cuidado y protección al momento de atender una emergencia, evacuar a las personas, atender a los heridos y coordinar actividades de apoyo de acuerdo a su capacidad y entrenamiento.

Después de la emergencia:

1. Informar y apoyar el análisis posterior de la situación de emergencia.
2. Reportar los materiales y elementos de seguridad o emergencias que fueron utilizados para la atención.
3. Ayudar a restaurar lo más pronto posible el normal funcionamiento de las actividades de la entidad, después de una emergencia.
4. Apoyar las actividades para analizar las causas que generaron el evento, y apoyar la implementación de las medidas de intervención.

PARÁGRAFO: Los brigadistas, deberán contar con disposición de capacitación constante, actitud para la difusión y orientación, saber escuchar, compromiso, servicio, solidaridad, iniciativa, capacidad de trabajo en equipo, responsabilidad, serenidad, prudencia y liderazgo.

ARTICULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR. Frente a la Brigada de Emergencias, el nivel directivo y asesor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Incentivar la participación de por lo menos dos (2) servidores de su dependencia y en cada lugar de trabajo para la conformación de la brigada de emergencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

2. Permitir e incentivar la participación de los brigadistas de su dependencia en las actividades de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
3. Facilitar las actividades de la Brigada de Emergencias relacionadas con su dependencia o área de trabajo, tales como inspecciones, capacitaciones y charlas de seguridad.
4. Apoyar la gestión de las medidas preventivas relacionadas con los riesgos laborales y amenazas identificadas en su dependencia o lugar de trabajo a cargo.

ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A LA PLANTA CENTRAL DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO. Los funcionarios públicos y demás personas sin importar su modalidad de vinculación o contratación tendrán las siguientes obligaciones frente a las emergencias que se puedan presentar en las instalaciones de la entidad:

Antes de la emergencia.

1. Conocer y seguir las normas, guías e instructivos de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos y amenazas en la Entidad.
2. Informar oportunamente a la Brigada de Emergencias o responsable competente las condiciones o actos peligrosos identificados en la Entidad.
3. Brindar la información de manera veraz y oportuna sobre sus condiciones sobre sus condiciones propias y entorno laboral, para la actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Mantener su ambiente laboral y/o puesto de trabajo en debidas condiciones de orden y aseo.
5. Apoyar el cuidado y uso apropiado de los elementos destinados a la atención de emergencias.
6. Conocer el Plan de Gestión del Riesgo y Desastre de la sede de trabajo o lugar en la que se encuentre.
7. Participar de manera activa y responsable de las actividades de preparación tales como charlas y simulacros de emergencias.

Durante la emergencia:

1. Dar aviso o informar inmediatamente ante la ocurrencia de una situación de emergencia.
2. Actuar de manera ágil y responsable siguiendo lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Seguir las indicaciones recibidas por parte de la Brigada de Emergencias y, de ser posible, apoyar (si cuenta con el conocimiento y capacidad mínima necesaria) las acciones que ésta realice para la atención de la emergencia.

Después de la emergencia:

1. Informar oportunamente las posibles afectaciones a su salud y su ambiente laboral que haya identificado posterior a la ocurrencia de la emergencia.
2. Apoyar las actividades para la identificación de las causas que generaron la situación de emergencia y la formulación de medidas de intervención.
3. Apoyar la implementación de las acciones que se dispongan para prevenir o mitigar las amenazas que dieron lugar a la ocurrencia de la situación de emergencias.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DÉCIMO. RECURSOS: La Gobernación del Quindío asignará los recursos mínimos necesarios para diseñar, implementar y actualizar los programas, procedimientos o acciones necesarios, para prevenir y controlar las amenazas



prioritarias o minimizar la vulnerabilidad ante las mismas. Así mismo asignará los recursos para el funcionamiento, capacitación, entrenamiento, adquisición y mantenimiento de equipos y elementos necesarios para dotar la Brigada de Emergencias.

PARAGRAFO. Los recursos o elementos de dotación, tales como indumentaria, herramientas y demás equipos de emergencias, son de uso prioritario de los miembros de la Brigada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION, ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FISICO DE LA BRIGADA DE EMERGENCIA. Los brigadistas deben ser capacitados de acuerdo con el tipo de emergencias que podrían a tender, así mismo se deben realizar entrenamientos prácticos para afianzar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones. Adicionalmente se apoyará el entrenamiento físico de brigadistas para mejorar las capacidades psicofísicas de respuesta.

PARAGRAFO. Las actividades de capacitación y entrenamiento, así como las demás actividades de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, son actividades que de acuerdo con la normatividad vigente hacen parte de las tareas a lo que se comprometen los brigadistas y podrán ser desarrolladas dentro del horario laboral. La Gobernación del Quindío, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, facilitará los medios para garantizar la eficacia y efectividad de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES: Los visitantes que se encuentren dentro de alguna de las sedes de trabajo de la Gobernación del Quindío tendrán las siguientes obligaciones:

1. Informal condiciones especiales o particulares que podrían presentar una vulnerabilidad adicional ante una situación de emergencia.
2. Conocer los aspectos básicos de los planes de emergencias de la sede de trabajo o lugar en la que se encuentre, tales como rutas de evacuación y puntos de encuentro.
3. Dar aviso o informar inmediatamente ante la ocurrencia de una situación de emergencia.
4. Seguir las indicaciones recibidas por parte de la Brigada de Emergencias y personal de seguridad.

CAPITULO IV

DISTINCION Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISTINCION Y RECONOCIMIENTOS. Con el propósito de incentivar la participación de los funcionarios y exaltar el trabajo del equipo de la Brigada de Emergencias; Se otorgarán reconocimientos e incentivos así:

- a. Reconocimiento al mejor Brigadista: El brigadista que sobresalga en cada semestre del año, por el cumplimiento de sus deberes y participación en las actividades de la Brigada de Emergencias, recibirá felicitación verbal y/o por escrito, la cual deberá ser ampliamente difundida en la entidad, igualmente se concederá un día de descanso, el cual será acordado previamente con el jefe inmediato.
- b. Eventos Especiales: Se tendrá en cuenta la participación de los Brigadistas en las diferentes capacitaciones, seminarios y encuentros, en temas relacionados con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

actividades que ejecuten dentro de la Brigada de Emergencias y que la Gobernación del Quindío sea invitada.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE BRIGADISTA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La pérdida de la calidad de Brigadista. La calidad de Brigadista se pierde por:

- ✓ Retiro voluntario.
- ✓ Sanción temporal.
- ✓ Remoción del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
GOBERNADOR DEL QUINDÍO

Proyectó y Elaboró: Jorge Alfredo Chimunja Guzmán.
Luz Amparo Jiménez Villarraga.
: Lorena Camila Mejía Torres.
Paola Andrea Zuleta.
María Teresa Reyes Salazar.

Contratista Talento Humano
Contratista Talento Humano
Contratista Talento Humano
Contratista Talento Humano
Contratista Talento Humano

Revisó: Mauricio Grajales Osorio,

Director Administrativo de Talento Humano

Aprobó: Johan Sebastián Osorio,

Secretario Administrativo